

RESOLUCION No. 17-1-0406-LU



MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO

EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE URBANIZACIÓN
Titular:	FARO INMOBILIARIO S.A.S.
Identificación:	NIT 900072610
Representante legal:	Gloria Beatriz Restrepo Correa
Identificación:	C.C. N° 24.307.678
No. de Radicación:	17001-1-17-0277
Fecha de Radicación:	2017.07.28
Ficha Catastral:	0103000008570035000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-199893
Dirección:	KR 14A 51G 97 LOTE 8A
Ficha Catastral:	0103000008570043000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-199896
Dirección:	CL 57 AV. KEVIN ANGEL LOTE 8D
Barrio:	LA ASUNCION
Subdivisión del barrio:	LA ASUNCION
Estrato:	3
Tipo de Vivienda:	PARTE NO VIS NO VIP – PARTE VIP

Que el titular solicitó una licencia urbanística para ejecutar la(s) siguiente(s) obra(s): Adelantar las obras de urbanización del "Lote 8 La Carola" para el desarrollo de un proyecto de uso mixto (vivienda multifamiliar – comercio y/o servicios) en un lote y en otro para el desarrollo de vivienda de interés prioritario (VIP).

AREA BRUTA URBANIZADA: 3.395.00 M2

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Predio matrícula inmobiliaria N°. 100-199893
 - ✓ Escritura pública N° 724 del: 01/02/2013 Notaria 2ª de Manizales.
 - ✓ Certificado de Tradición impreso el 25 de julio de 2017.
- Predio matrícula inmobiliaria N°. 100-199896
 - ✓ Escritura pública N° 724 del: 01/02/2013 Notaria 2ª de Manizales.
 - ✓ Certificado de Tradición impreso el 25 de julio de 2017.

RESOLUCION No. 17-1-0406-LU



Que la existencia y representación legal del titular se encuentran consignadas en certificado expedido por la Cámara de Comercio de Manizales el 28 de junio de 2017.

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

Diseño Urbanístico:	Arquitecto FRANCISCO JOSE HOYOS LONDOÑO Matrícula No. 17700-19914 CLD
Levantamiento Topográfico:	Topógrafo YULIETH MARCELA ALCALDE PALACIO Matrícula No. 01-15228
Dirección De Construcción:	Ingeniero Civil SANTIAGO ROBLEDO RESTREPO Matrícula No. 1720277731 CLD

Que presentó los certificados expedidos por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad competente, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia, así:

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Certificado de viabilidad y disponibilidad N°. 15-148 del 23 de diciembre de 2015, expedido por AGUAS DE MANIZALES.

ENERGÍA ELECTRICA: Oficio N° 7710-015,3-15-009478, expedido por la CHEC S.A. E.S.P.

ASEO: Oficio TECM-626/2015 del 23 de diciembre de 2015, expedido por EMAS S.A. E.S.P.

Que presentó plano de demarcación de la Faja Forestal Protectora de cauces que presenta el predio identificado con la ficha catastral N° 1-03-0857-0035-000, objeto de la solicitud, expedido por CORPOCALDAS bajo los parámetros de la Resolución N° 561 del 2012, según oficio 500-4189 radicación 2016-IE-00009255 del 10 de abril de 2016.

Que presentó el oficio radicación 2017-IE-00015876 expedido por CORPOCALDAS, donde la entidad se pronuncia en el punto 3 frente a la faja forestal protectora y en el punto 4 hace unas recomendaciones generales durante la construcción y la estabilidad en el largo plazo:

3- EXISTENCIA DE FRANJA DE CAUCE.

(...)

- *Aún para CAUDALES DE BAJA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (periodos de retorno mayores de 100 años), el lote en estudio presenta sólo una porción insignificante de área dentro de la "mancha" de inundación. Dada la muy poca representativa (sic) relación entre dicha área y el área total del predio, es VIABLE TÉCNICAMENTE "LEVANTAR" LA RESTRICCIÓN INDICADA. Con los cálculos existentes no se considera técnicamente acertado restringir el predio para el desarrollo urbanístico, si el área "restringida" es una insignificante zona en la parte inferior del predio."*

Que como respuesta a la citación de vecinos colindantes, hubo pronunciamiento por parte de la Oficina Coordinadora de Bienes de la Secretaría de Hacienda de Manizales, mediante oficio SH OB 642 GED 30301-17 del 8 de agosto de 2017 como vecino colindante y donde informa que:

"...acreditando la calidad de vecinos de dicho inmueble, no autoriza el Municipio de Manizales para que sobre el lote del ente territorial se realice construcción de parqueaderos, zonas duras, zona de esparcimiento, cierres temporales o definitivos, aprovechamiento o usufructos, techos o voladizos, acumulación de materiales de construcción o indebida disposición de residuos sólidos, vertimientos o sobrantes sobre la zona".

RESOLUCION No. 17-1-0406-LU



Que una vez efectuada la revisión técnica, jurídica y urbanística, se encontró que el proyecto no cumplía con la totalidad de la normativa vigente, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el Acta de Observaciones y Correcciones del 14 de septiembre de 2017.

Que con fecha del 3 de octubre de 2017 el titular adjuntó los últimos documentos soportes a las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones requeridas en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que actuando de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.3.1, el Parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.5 y el Artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, este despacho expidió el día 10 de octubre de 2017 el documento denominado Acto de Viabilidad, por medio del cual se informa al titular, la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, y requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Copias y pagos de expensas).

Que la notificación del Acto de Viabilidad se hizo el día 11 de octubre de 2017, a través del titular del trámite de Licencia de Urbanización.

Que con fecha del 31 de octubre de 2017, el titular adjuntó los documentos, copias y pagos requeridos en el Acto de Viabilidad.

Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997 y sus modificaciones, el Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el Municipio de Manizales, así:

- Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales - Acuerdo 508 de 2001, modificado y adicionado por el Acuerdo 573 de 2003, modificado y adicionado por el Acuerdo 663 de 2007.
- Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993.

Que hacen parte de esta resolución, los siguientes planos y documentos:

- Un (1) plano topográfico, un (1) plano urbanístico.

Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Primer Curador Urbano del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Licencia de Urbanización solicitada por el Titular y para los predios que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE URBANIZACIÓN
Titular:	FARO INMOBILIARIO S.A.S.
Identificación:	NIT 900072610
Ficha Catastral:	0103000008570035000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-199893
Dirección:	KR 14A 51G 97 LOTE 8A
Ficha Catastral:	0103000008570043000000000

RESOLUCION No. 17-1-0406-LU



Matrícula Inmobiliaria: 100-199896
 Dirección: CL 57 AV. KEVIN ANGEL LOTE 8D
 Barrio: LA ASUNCION
 Subdivisión del barrio: LA ASUNCION
 Estrato: 3
 Tipo de Vivienda: PARTE NO VIS NO VIP – PARTE VIP

ARTICULO SEGUNDO: La presente Licencia de Urbanización tiene por objeto autorizar las obras de urbanización del "Lote 8 La Carola" para el desarrollo de un proyecto de uso mixto (vivienda multifamiliar – comercio y/o servicios) en un lote y en otro para el desarrollo de vivienda de interés prioritario; de conformidad con la información con el proyecto presentado.

CUADRO DE AREAS	
AREA DEL LOTE (según información contenidas en los certificados de tradición)	3395,00 m2
F.C. 01-03-0857-0035-000 / MAT. 100-199893	3308,90 m2
F.C. 01-03-0857-0043-000 / MAT. 100-199896	86,10 m2
AREA BRUTA DEL LOTE	3395,00 m2
Afectaciones áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal	0,00 m2
Afectaciones redes primarias de servicios públicos	0,00 m2
Afectaciones áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos	0,00 m2
AREA NETA URBANIZABLE	3395,00 m2
CESIONES REQUERIDAS DE ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS (ver capítulo III - Acuerdo 663 de 2007)	
AREA NETA URBANIZABLE - ANU	3395,00 m2
% PORCENTAJE DE CESION PARA ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS POR A.N.U.	30%
CESION PARA ESP. PUBLICO Y EQUIP. COLECT.	1018,50 m2
Mediante escritura pública N° 1742 del 19 de septiembre de 2016, otorgada por la Notaría Primera de Manizales, se entregaron al Municipio de Manizales como cesión anticipada, los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 100-199885, 100-199886, 100-199887, 100-199889, 100-199888, 100-199891 y 100-199892, los cuales suman un área total de 2459.51 m2	
Area de Cesión anticipada	2459,51 m2
Area de Cesión entregada, requerida para el proyecto Verona, aprobado por este despacho mediante la Resolución N° 0146-1-2016 del 22 de junio de 2016, modificada mediante la Resolución N° 0214-1-2016 del 23 de septiembre de 2016.	856,73 m2
Area de cesión requerida en el presente proyecto	1018,50 m2
Área de cesión anticipada para futuros proyectos	584,28 m2
RESERVA DE SUELO VIP (Art. 2.2.2.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015)	
AREA UTIL RESIDENCIAL DEL PROYECTO URBANISTICO EN SUELO CON TRATAMIENTO DE DESARROLLO	3395,00 m2
% PORCENTAJE MINIMO DE SUELO	20%
REQUERIDO	679,00 m2

RESOLUCION No. 17-1-0406-LU



LOTEO	
Area útil uso mixto Lote 8	2716,00 m2
Area útil del lote VIP	679,00 m2
TOTAL	3395,00 m2

Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.

NORMAS ESPECÍFICAS:

De conformidad con lo establecido en el Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales Acuerdo 054 de 1993, y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales - Acuerdo 508 de 2001, modificado y adicionado por el Acuerdo 573 de 2003, modificado y adicionado por el Acuerdo 663 de 2007; así:

USOS DEL SUELO:

De conformidad con lo establecido en la ficha normativa de usos del suelo Corredor Vial N° VIII Avenida Kevin Ángel (Glorieta Autónoma - Túneles Batallón):

LOTE 8:	Mixto (vivienda multifamiliar – comercio y/o servicios) Los usos del suelo comerciales y de servicios a desarrollar deberán ser acordes a los permitidos en la ficha normativa del CV N° VIII y cumplir con los requerimientos específicos del artículo 137 del Acuerdo 663 de 2007 (POT)
LOTE VIP:	Vivienda de interés prioritario V.I.P. en cualquier tipología.

EDIFICABILIDAD:

INDICE DE CONSTRUCCIÓN:	4.50 (Máximo)
INDICE DE OCUPACIÓN:	0.70 (Máximo)

VOLUMETRIA DE LA AGRUPACION: Por definir en el proyecto, en todo caso se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993.

DELINEACION DEL PARAMENTO GENERAL:

VIA:	Avenida Kevin Ángel Mejía
SITUAR EL PARAMENTO:	A 7.50 m, medidos desde el borde exterior del sardinel.
ANDEN:	2.50 m (Construirlo)
ANTEJARDIN:	5.00 m
ANCHO DE LA CALZADA:	7.00 m
SEPARADOR:	2.00 m
VOLADIZO PERMITIDO:	2.00 m
ALTURA SOBRE LA AV. KEVIN ANGEL:	Mínima obligatoria de Cinco (5) pisos con excepción de las edificaciones institucionales y de servicios que por requerimientos funcionales sólo pueden desarrollarse en una

RESOLUCION No. 17-1-0406-LU



planta, de conformidad con lo establecido en Artículo 2.3.1.1. del C.C.U.M.

VIA:	Carrera 14
SITUAR EL PARAMENTO:	A 3.50 m, medidos desde el eje de la vía.
ANDEN:	1.50 m (Construirlo)
ANTEJARDIN:	NO
ANCHO DE LA CALZADA:	4.00 m
VOLADIZO PERMITIDO:	0.40 m
ALTURA BASICA:	Dos (2) pisos.
OBSERVACIÓN:	Podrá sobrepasarse la altura básica dando aplicación a los cuadros 2.3.1-4/5/6/7 del Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993.

FAJA FORESTAL PROTECTORA:

- En aplicación al oficio radicación 2017-IE-00015876 expedido por CORPOCALDAS, donde la entidad se pronuncia en el punto 3 frente a la faja forestal protectora indicando que “...Dada la muy poca representativa (sic) relación entre dicha área y el área total del predio, es VIABLE TECNICAMENTE “LEVANTAR” LA RESTRICCIÓN INDICADA...”, es necesario que se dé cumplimiento a las recomendaciones generales durante la construcción y la estabilidad en el largo plazo indicadas en el punto 4 del mismo oficio.

VOLADIZOS:

- Debe darse cumplimiento a lo establecido en la Sección 2.3.3 del Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993.
- La altura libre del voladizo sobre el andén deberá ser como mínimo de 2.50 metros y sobre el antejardín de 2.20 metros.

ANDENES:

- Debe darse cumplimiento a lo establecido en la Sección 2.3.5 del Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993, en especial lo siguiente:
ARTICULO 2.3.5.5 ANDENES O SENDAS PEATONALES. Se obliga construir rampas de acceso en todos los andenes esquineros de las vías de la ciudad y en todos los andenes y accesos principales a las edificaciones, sin obstaculizar el paso normal del peatón ocupando sólo 0.40 mt. Por 0.70 mt. de largo a partir del borde exterior del sardinel permitiendo la libre circulación del discapacitado

ANTEJARDINES:

- Debe darse cumplimiento a lo establecido en las Secciones 2.3.6 y 2.3.7 del Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993.

ACCESIBILIDAD:

- Deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida en especial las contenidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005, Normas Técnicas Colombianas entre otras NTC 4139 / 4140 / 4143 / 4144 / 4145 / 4201 / 4279 / 4695 / 4902 / 4904 / 4960 / 4961 / 4774 / 5017 / 5351 y el numeral K.3.2.7 de la NSR-10; en lo que se refiere a:
 - o Accesibilidad urbana: andenes, rampas, barandas, parqueaderos.

OTRAS OBSERVACIONES:

- En el proyecto arquitectónico se deberá diseñar el área comunal, si es del caso, correspondiente al 7% del área

RESOLUCION No. 17-1-0406-LU



útil como área de cesión a la copropiedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.2.7.11. del Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993, así:

En las edificaciones en altura o conjuntos cerrados, se exigirán áreas de cesión adicional para uso de los copropietarios de acuerdo al área útil construida, así:

a. EN LAS EDIFICACIONES DE MULTIFAMILIARES AISLADOS Y DE CONJUNTO. Con un área mayor a 1000 M.² de construcción en vivienda (sin contar comercio), deberán entregar como área de cesión a la copropiedad por cada 100 M.² de área neta de vivienda construida 7 M.², así:

CUADRO 4.2.7-1

7 M.² x c/100 M.² AREA NETA DE VIVIENDA CONSTRUIDA			
	Más de 1000 M. ² Menos de 2000 M. ²	Más de 2000 M. ² Menos de 8000 M. ²	Más de 8000 M. ²
Juegos infantiles	X	X	X
Zonas verdes – plazoletas	X	X	X
Administración – portería	X	X	X
Cuarto de aseo	X	X	X
Salón múltiple		X	X
Enfermería			X

b. COMERCIO Y OFICINAS: En las edificaciones de uso comercial, deberán destinar el 7% del área útil como área de cesión a la copropiedad, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO 4.2.7-2

7 % DEL AREA NETA DE COMERCIO Y OFICINAS CONSTRUIDAS			
	Menos de 1000 Mts.2	Más de 1000 Mts.2 Menos de 5000 Mts.2	Más de 5000 Mts.2
Juegos infantiles		X	X
Zonas verdes – plazoletas	X	X	X
Administración – portería		X	X
Cuarto de aseo	X	X	X
Salón múltiple		X	X
Enfermería			X
Guardería			X

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1285 de 2015, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCION No. 17-1-0406-LU



1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.
11. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

RESOLUCION No. 17-1-0406-LU



La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTICULO QUINTO: En la escritura pública de constitución de la urbanización, deberá quedar expresamente señalado y determinado el suelo destinado para vivienda de interés prioritario (679.00 m²), equivalentes al 20% del área útil residencial, según lo expresado en el plano urbanístico que hace parte integral de la presente resolución, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.5.3.6 del Decreto Nacional N° 1077 de 2015, que dice:

2.2.2.1.5.3.6. Inscripción. Con el fin de asegurar que los porcentajes de suelo sobre área útil sean destinados a este tipo de vivienda, cuando el suelo destinado para el desarrollo de proyectos VIS o VIP se encuentre en el mismo proyecto, deberá quedar expresamente señalado y determinado en la Escritura Pública de constitución de la urbanización, la cual deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles. Si el suelo destinado para el desarrollo de proyectos VIS o VIP se localiza en otra zona de la ciudad, esta situación deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. En ningún caso se podrá disponer el material sobrante de excavaciones, cortes, y demás actividades constructivas, en las fuentes de agua circundantes o colindantes con los predios; ni en las franjas de interés ambiental correspondientes a retiros de cauces y nacimientos; estos materiales deberán ser depositados en el Relleno Sanitario o las escombreras dispuestas para tal fin. Igualmente el titular de la Licencia deberá dar cumplimiento al Manual de Mitigación del Impacto Urbano, expedido por la Alcaldía Municipal y en especial con lo establecido en el numeral 11 del mencionado manual.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO NOVENO: Esta Licencia tiene una vigencia de (24) veinticuatro meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de dicha prórroga, deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales, o en cualquier medio de comunicación social, hablado o escrito por cuenta del interesado, en los términos de los artículos 65 de la ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCION No. 17-1-0406-LU



ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dado en Manizales, el 1 de Noviembre de 2017

ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS
Primer Curador Urbano

Proyectó: Sofía Buitrago
Revisó: Leonardo Cortés

NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los _____.
Hora: _____ Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado, de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO _____
C.C. o Nit